

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 04 de septiembre de 2020. Al Despacho para proveer, el Proceso Ordinario N°. **2019-834**, de **MARTHA LUCÍA SABOGAL GUZMÁN** contra **SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.**, y los Sres. **MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN**, informando que el apoderado de la demandante allegó constancia de trámite de los citatorios (fls. 233 a 241) y que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., se notificó (fl. 248) y dio contestación (fls. 249 a 274), estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de septiembre del año dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se dispone:

Por auto del 24 de enero de 2020 (fls. 231-232), se dispuso la admisión de la demanda ordinaria de la Seguridad Social instaurada por la Sra. MARTHA LUCÍA SABOGAL GUZMÁN en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., al tiempo que se dispuso la vinculación de los señores MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, en calidad de Litis consortes necesarios por pasiva, ordenándose la respectiva notificación.

Posteriormente, mediante escrito recibido el 20 de febrero de 2020 (fl. 233), el apoderado de la actora aportó copia cotejada de los citatorios, guía de correo y la correspondiente certificación de la empresa de correos INTERPOSTAL (fls. 236 a 241) que indica que los destinatarios María Lucila Rodríguez Ramírez y Hernando Sánchez Leguizamón, *“si reside en la dirección aportada en el citatorio (Sic)”* (fl. 236 y 239); sin que a la fecha hayan comparecido a recibir la notificación del auto que ordenó su vinculación.

Ahora bien, sería del caso requerir a la parte actora para que proceda a efectuar las actuaciones tendientes a lograr la comparecencia de los señores María Lucila Rodríguez Ramírez y Hernando Sánchez Leguizamón; no obstante el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”**, norma que en materia de notificaciones, dispuso en su artículo 8, lo siguiente:

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En razón de lo anterior, se requerirá a la parte actora para que proceda a la notificación del auto admisorio de la demanda a la dirección de correo electrónico de los Sres. MARÍA LUCILA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y HERNANDO SÁNCHEZ LEGUIZAMÓN, en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva.

La NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío del auto admisorio de la demanda, junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de la demandada como mensaje de datos y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 112 de fecha 15/09/2020


CAROLINA FORERO ORTIZ